

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 2174/90 DEL CONSEJO

de 23 de julio de 1990

referente a la aplicación de la Decisión nº 1/90 del Consejo de Asociación CEE-Malta por la que se modifica, con motivo de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad, el Protocolo relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Decisión 89/208/CEE del Consejo, de 27 de febrero de 1989, relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo de asociación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Malta, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad⁽¹⁾, se establece el régimen aplicable a partir del 1 de abril de 1989 a los intercambios de España y de Portugal con Malta;

Considerando que el Consejo de asociación CEE-Malta ha adoptado, en aplicación del artículo 25 del Protocolo relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa⁽²⁾, la Decisión nº 1/90 por la que se modifica dicho Protocolo, a fin de tener en cuenta la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad;

Considerando que es necesario aplicar esta Decisión en la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La Decisión nº 1/90 del Consejo de asociación CEE-Malta será aplicable en la Comunidad.

El texto de la Decisión se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de abril de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

G. CARLI

⁽¹⁾ DO nº L 81 de 23. 3. 1989, p. 10.

⁽²⁾ DO nº L 111 de 28. 4. 1976, p. 11.